



Propiedad Intelectual Nº 187332

# BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa  
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario JORGE  
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee DURANGO  
Ministro de Coordinación de Gabinete..... C.P.N. Ariel RAUSCHENBERGER  
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad: .....Dr. César Ignacio RODRÍGUEZ  
Ministro de Bienestar Social: .....Lic. Gustavo R. FERNANDEZ MENDÍA  
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Omar GONZÁLEZ  
Ministro de Cultura y Educación: .....Lic. Jacqueline Mohair EVANGELISTA  
Ministro de la Producción:.....Dr. Abelardo Mario FERRÁN  
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Sergio VILO  
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Jorge Víctor VARELA  
Secretario General de la Gobernación:.....Sr. Raúl Eduardo ORTÍZ  
Secretario de Desarrollo Territorial:.....C.P.N. Luis Alberto CAMPO  
Secretario de Derechos Humanos:.....Sr. Héctor Rubén FUNES  
Secretario de Asuntos Municipales:.....Lic. Fabián BRUNA  
Secretario Recursos Hídricos:.....Ing. Néstor Pedro LASTIRI  
Secretario de Turismo.....Sr. Santiago Daniel AMSE  
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica VASSIA  
Fiscal de Estado: .....Dr. José Alejandro VANINI

AÑO LX - Nº 3052  
Telefax: 02954- 436323

Dirección: Sarmiento 335  
[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)

SANTA ROSA, 7 DE JUNIO DE 2013  
[boletinoficial@lapampa.gov.ar](mailto:boletinoficial@lapampa.gov.ar)

**SEPARATA BOLETÍN OFICIAL Nº 3052**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**SENTENCIAS Nº: 449 A 464, 1381 A 1413,  
1435 A 1444, 1453 A 1460 Y 1488**

**SENTENCIA N° 449/2013**

SANTA ROSA, 26 de febrero de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3502/2012 -TdeC- caratulado "ASOCIACION INTEGRACION REGIONAL DEL OESTE - PERÍODO ENERO-ABRIL/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 47/2011, 105/2011, 23/2011 y 68/2011 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y CINCO (\$ 26.045,00), a la Entidad "Asociación Integración Regional del Oeste", con sede en la localidad de Victorica, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 399/2013 para su consideración;

Que a fojas 9 se agrega Informe Definitivo N° 433/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 26.045,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 26.045,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de subsidios otorgados mediante Resolución Nro. 47/2011, 105/2011, 23/2011 y 68/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Integración Regional del Oeste", por un total de PESOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y CINCO (\$ 26.045,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/11/2012

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y CINCO (\$ 26.045,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Integración Regional del Oeste", con sede en la localidad de Victorica, y solidariamente a sus autoridades Señora Laura Elizabet CORREA – DNI N° 25.463.874, Señor José Osvaldo SANTILLAN – DNI N° 17.120.426 y Señor Roque Daniel GARCIA – DNI N° 23.972.192, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nros. 47/2011, 105/2011, 23/2011 y 68/2011 cuyo importe total es de PESOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y CINCO (\$ 26.045,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 450/2013**

SANTA ROSA, 26 de febrero de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3491/2012 -TdeC- caratulado "FEDERACION DE JUDO DE LA PAMPA - PERÍODO ENERO - ABRIL/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 110/2011, 68/2011, 86/2011 y 47/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN (\$ 57.100,00), a la Entidad "Federación de Judo de La Pampa", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 392/2013 para su consideración;

Que a fojas 9 se agrega Informe Definitivo N° 417/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 57.100,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 57.100,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de subsidios otorgados mediante Resoluciones Nros. 110/2011, 68/2011, 86/2011 y 47/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Federación de Judo de La Pampa", por un total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN (\$ 57.100,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/11/2012.

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN (\$ 57.100,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Federación de Judo de La Pampa", con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Eduardo Guillermo FILGUEIRA LIMA – DNI N° 20.729.044, Señora María Elena SOSA GAMBA – DNI N° 23.186.489 y Señor Rafael PERICHON – DNI N° 23.932.667, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nros. 110/2011, 68/2011, 86/2011 y 47/2011, cuyo importe total es de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIEN (\$ 57.100,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 451/2013**

SANTA ROSA, 26 de febrero de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3485/2012 -TdeC- caratulado "ASOC. CIVIL JOVENES PARTICIPES – SANTA ROSA - PERÍODO ENERO-ABRIL/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 47/2011, 23/2011, 105/2011 y 68/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS (\$ 10.400,00), a la Entidad "Asociación Civil Jóvenes Partícipes", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 389/2013 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 410/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 10.400,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 10.400,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de subsidios otorgados mediante Resoluciones Nros. 47/2011, 23/2011, 105/2011 y 68/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Civil Jóvenes Partícipes", por un total de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS (\$ 10.400,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/11/2012

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS (\$ 10.400,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Civil Jóvenes Partícipes", con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor José Luis CARLUCHE – DNI N° 20.561.174, Señor Juan Cruz LLULL – DNI N° 27.647.896 y Señor Carlos Alberto TEJEDA – DNI N° 28.692.551, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nros. 47/2011, 23/2011, 105/2011 y 68/2011, cuyo importe total es de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS (\$ 10.400,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa– dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 452/2013

SANTA ROSA, 26 de febrero de 2013

#### VISTO:

El Expediente N° 182/2013 -TdeC- caratulado "ASOCIACIÓN HISPANO ARGENTINA, MUTUAL, SOCIAL, Y CULTURAL - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 148/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), a la Entidad "Asociación Hispano Argentina Mutual, Social y Cultural", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 433/2013 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 460/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 148/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Hispano Argentina Mutual, Social y Cultural", por un total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Hispano Argentina Mutual, Social y Cultural", con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Luis Ricardo TIERNO –DNI N° 7.346.290, Señor Abel Alberto ALVAREZ –DNI N° 10.269.171 y Señor Ángel Osvaldo PINEDA OTIÑANO –DNI N° 7.354.843, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 148/2011, cuyo importe total es de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa– dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando

copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

### SENTENCIA N° 453/2013

SANTA ROSA, 26 de febrero de 2013

### VISTO:

El Expediente N° 3575/2012 -TdeC- caratulado "IGLESIA BIBLIA ABIERTA MISION SUDAMERICANA 25 DE MAYO - PERÍODO ENERO-ABRIL/2011 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 68/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma de PESOS TRECE MIL (\$ 13.000,00), a la Entidad "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana 25 de Mayo", con sede en la localidad de 25 de mayo, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 99/2013 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 133/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 13.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 13.000,00;

Que el Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de subsidios otorgados mediante Resolución Nro. 68/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana 25 de Mayo", por un total de PESOS TRECE MIL (\$ 13.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/11/2012

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma de PESOS TRECE MIL (\$ 13.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana 25 de Mayo", con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a sus autoridades

Señor Carlos Raúl PEREZ – DNI N° 8.023.014, Señora Alicia Noemí FLORES – DNI N° 16.201.346 y Señora Ana Raquel PEREZ – DNI N° 25.291.668, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resolución N° 68/2011, cuyo importe total es de PESOS TRECE MIL

(\$ 13.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –Banco de La Pampa– dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 454/2013

SANTA ROSA, 26 de febrero de 2013

#### VISTO:

El Expediente N° 209/2013 -TdeC- caratulado “ASOCIACION CIVIL AMULEN - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 171/2011, 228/2011 y 203/2011 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS (\$ 22.200,00), a la Entidad “Asociación Civil Amulen”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 462/2013 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 481/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 22.200,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 22.200,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de subsidios otorgados mediante Resoluciones Nros. 171/2011, 228/2011 y 203/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Asociación Civil Amulen”, por un total de PESOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS (\$ 22.200,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS (\$ 22.200,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad “Asociación Civil Amulen”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Héctor Fabio AGUERA D.N.I. N° 20.560.921, Señora Liliana Patricia CAPELLO y Señora

Sonia Beatriz HORNES D.N.I N° 17.730.983, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nros. 171/2011, 228/2011 y 203/2011, cuyo importe total es de PESOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS (\$ 22.200,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 455/2013

SANTA ROSA, 26 de febrero de 2013

#### VISTO:

El Expediente N° 208/2013 -TdeC- caratulado “CLUB ATLETICO FERRO CARRIL OESTE - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados”; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 176/2011, 152/2011, 232/2011, 198/2011, y 228/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00), a la Entidad “Club Atlético Ferro Carril Oeste”, con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 460/2013 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 480/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 14.000,00; -Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 14.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 176/2011, 152/2011, 232/2011, 198/2011, y 228/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Club Atlético Ferro Carril Oeste”, por un total de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.



**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad “Club Atlético Ferro Carril Oeste”, con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Jorge Eduardo AMATO –DNI N° 12.070.371, Señor Delfor J. VASILCHIK – D.N.I N° 16.170.146 y Señor Jorge Omar LARROUSIERE – DNI N° 11.281.798, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 176/2011, 152/2011, 232/2011, 198/2011 y 228/2011 cuyo importe total es de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 456/2013**

SANTA ROSA, 26 de febrero de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 184/2013 -TdeC- caratulado “FUNDACIÓN TERCER MILENIO - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 228/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), a la Entidad “Fundación Tercer Milenio”, con sede en la localidad de Intendente Alvear, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 435/2013 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 462/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 228/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Fundación Tercer Milenio”, por un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Fundación Tercer Milenio", con sede en la localidad de Intendente Alvear, y solidariamente a sus autoridades Señor Oscar Alberto PEPA –DNI N° 11.760.863, Señora Marta Haydee PETISCO –DNI N° 18.405.219 y Señora María Luisa COCCHI –DNI N° 13.750.947, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 228/2011, cuyo importe total es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 457/2013**

SANTA ROSA, 26 de febrero de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 215/2013 -TdeC- caratulado "H.O.T.E.C. - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 - Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 201/2011, 203/2011, 228/2011, 231/2011, 171/2011, 174/2011 y 151/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 22.400,00), a la Entidad "H.O.T.E.C.", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 468/2013 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 486/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 22.400,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 22.400,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de subsidios otorgados mediante Resoluciones Nros. 201/2011, 203/2011, 228/2011, 231/2011, 171/2011, 174/2011 y 151/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "H.O.T.E.C.", por un total de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 22.400,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 22.400,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "H.O.T.E.C.", con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Rolando Manuel GIMENEZ RUDDOCK - DNI N° 8.288.039, Señor Sergio Gustavo GONZALEZ – DNI N° 24.351.742 y Señor Jesús Raúl DOMINGUEZ – DNI N° 12.211.972, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nros. 201/2011, 203/2011, 228/2011, 231/2011, 171/2011, 174/2011 y 151/2011, cuyo importe total es de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 22.400,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 458/2013**

SANTA ROSA, 26 de febrero de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 168/2013 -TdeC- caratulado "ASOC. CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA ADELA - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 199/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), a la Entidad "Asociación Civil Bomberos Voluntarios de La Adela", con sede en la localidad de La Adela, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 415/2013 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 491/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de subsidios otorgados mediante Resolución Nro. 199/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Civil Bomberos Voluntarios de La Adela", por un total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Civil Bomberos Voluntarios de La Adela", con sede en la localidad de La Adela, y solidariamente a sus autoridades Señor Mario Ángel ECHEVARRIA – DNI N° 13.993.857, Señora María Cristina BOLOGNINI – DNI N° 6.160.583 y Señor Juan Carlos CAMPASTRO – DNI N° 10.286.910, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resolución Nro. 199/2011, cuyo importe total es de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –Banco de La Pampa– dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 459 /2013**

SANTA ROSA, 26 de febrero de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 165/2013 -TdeC- caratulado "AGRUP. DE DANZAS FOLKLORICAS MAMULL MAPU - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 232/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), a la Entidad "Agrupación de Danzas Folklóricas Mamull Mapu", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 412/2013 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 489/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de subsidios otorgados mediante Resolución Nro. 232/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Agrupación de Danzas Folklóricas Mamull Mapu", por un total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Agrupación de Danzas Folklóricas Mamull Mapu", con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Emmanuel Néstor RUARTE – DNI N° 30.727.894, Señora María Celeste BERRIOS – DNI N° 30.463.766 y Señor Sixto Gabriel SAAVEDRA – DNI N° 16.442.459, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resolución Nro. 232/2011, cuyo importe total es de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 460/2013**

SANTA ROSA, 26 de febrero de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 201/2013 -TdeC- caratulado "FUNDACION INSTITUTO VISION TECNOLOGICA - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 232/2011 y 152/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a la Entidad "Fundación Instituto Visión Tecnológica", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 456/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 496/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de subsidios otorgados mediante Resoluciones Nros. 232/2011 y 152/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Fundación Instituto Visión Tecnológica", por un total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Fundación Instituto Visión Tecnológica", con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Roberto ALVAREZ -DNI N° 23.018.426 en calidad de Presidente y Señora María Bibiana SCHMIEDT – DNI N° 20.509.098 en calidad de Secretario-Tesorero, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nros. 232/2011 y 152/2011, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 461/2013**

SANTA ROSA, 26 de febrero de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 202/2013 -TdeC- caratulado "MOVIMIENTO DE AYUDA DE MADRES CONTRA LAS ADICCIONES - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 148/2011 y 203/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00), a la Entidad "Movimiento de Ayuda de Madres Contra las Adicciones", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 455/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 497/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.600,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.600,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de subsidios otorgados mediante Resoluciones Nros. 148/2011 y 203/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Movimiento de Ayuda de Madres Contra las Adicciones", por un total de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Movimiento de Ayuda de Madres Contra las Adicciones", con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señora Rosa ARRIGONE - DNI N° 4.665.199, Señora María Vanesa GALVAN – DNI N° 23.530.369 y Señor César Mario VAZQUEZ – DNI N° 17.032.999, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nros. 148/2011 y 203/2011, cuyo importe total es de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 462/2013**

SANTA ROSA, 26 de febrero de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 171/2013 -TdeC- caratulado "CENTRO RINCON VASCO (EUZKO TXOKOA) - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 229/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), a la Entidad "Centro Rincón Vasco (Euzko Txokoa)", con sede en la localidad de General Acha, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 423/2013 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 448/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.200,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.200,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de subsidios otorgados mediante Resolución Nro. 229/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Centro Rincón Vasco (Euzko Txokoa)", por un total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Centro Rincón Vasco (Euzko Txokoa)", con sede en la localidad de General Acha, y solidariamente a sus autoridades Señor Néstor Francisco GALARRAGA – DNI N° 7.364.374, Señor Norberto Marcel DUHAU – DNI N° 13.825.575 y Señor Héctor Eusebio ARRESE – DNI N° 7.363.753, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resolución Nro. 229/2011, cuyo importe total es de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 463/2013**

SANTA ROSA, 26 de febrero de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3484/2012 -TdeC- caratulado "PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN-VICTORICA - PERÍODO ENERO-ABRIL/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 86/2011, 105/2011 y 68/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700,00), a la Entidad "Parroquia Nuestra Señora de Luján-Victorica", con sede en la localidad de Victorica, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoria Informe N° 388/2013 para su consideración;



Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 411/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.700,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.700,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de subsidios otorgados mediante Resoluciones Nros. 86/2011, 105/2011 y 68/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Parroquia Nuestra Señora de Luján-Victorica", por un total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/11/2012

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Parroquia Nuestra Señora de Luján-Victorica", con sede en la localidad de Victorica, y solidariamente a sus autoridades Señor Jorge David LEDESMA – DNI N° 21.561.851, Señor Carlos Alberto GOMEZ – DNI N° 20.879.997 y Señor Sergio Ariel MORALES – DNI N° 23.186.756, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nros. 86/2011, 105/2011 y 68/2011, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 464/2013**

SANTA ROSA, 26 de febrero de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 164/2013 -TdeC- caratulado "ASOC. COOP. CENTRO EDUCATIVO POLIVALENTE - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 203/2011 y 171/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), a la Entidad "Asociación Cooperadora Centro Educativo Polivalente", con sede en la localidad de 25 de Mayo, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el

Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 411/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 493/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de subsidios otorgados mediante Resoluciones Nros. 203/2011 y 171/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Cooperadora Centro Educativo Polivalente", por un total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Cooperadora Centro Educativo Polivalente", sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a sus autoridades Señor Jorge Héctor NAVARRO – DNI N° 7.368.575, en calidad de Presidente y Señora Isabel Haydeé MANSILLA – DNI N° 20.654.783, en calidad de Secretario y Tesorero, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nros. 203/2011 y 171/2011, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, a la Cámara de Diputados y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1381/2013**

SANTA ROSA, 21 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3586/2012 -TdeC- caratulado "COOP. REGIONAL DE ELECT. DE OBRAS Y OTROS SERV.- GRAL. PIC - PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2011 - Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 268/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), a la Entidad "Cooperativa Regional de Electricidad, de Obras y Otros Servicios – General Pico", con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 491/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 514/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 268/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Cooperativa Regional de Electricidad, de Obras y Otros Servicios – General Pico", por un total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/11/2012

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Cooperativa Regional de Electricidad, de Obras y Otros Servicios – General Pico", con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Miguel Fernando LANGE - DNI N° 16.276.941, Señora Marina Jacoba VANINI – DNI N° 23.131.203 y Señor Santos TORRES ALVAREZ – D.N.I. N° 7.366.621, en calidad de en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 268/2011, cuyo importe total es de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASÍMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1382/2013**

SANTA ROSA, 21 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 189/2013 -TdeC- caratulado "ASOC. CIVIL CAMARA DE PELUQUEROS Y PEINADORES - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 229/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00), a la Entidad "Asociación Civil Cámara de Peluqueros y

Peinadores”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 442/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 468/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.300,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.300,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de subsidios otorgados mediante Resolución N° 229/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Asociación Civil Cámara de Peluqueros y Peinadores”, por un total de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad “Asociación Civil Cámara de Peluqueros y Peinadores”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Néstor Fabián KROLL - DNI N° 17.339.177, Señora Haydeé TAGLIAFERRO – DNI N° 4.580.140 y Señora Mirta Estela CONSTANTINO – DNI N° 10.745.456, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resolución N° 229/2011, cuyo importe total es de PESOS UN MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1383/2013**

SANTA ROSA, 21 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 219/2013 -TdeC- caratulado “ASOCIACION CLUB ATLETICO ALL BOYS - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 - Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 232/2011, 229/2011, 228/2011, 203/2011, 198/2011, 174/2011, 171/2011, 149/2011 y 151/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 9.900,00), a la Entidad "Asociación Club Atlético All Boys", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 497/2013 para su consideración;

Que a fojas 13 se agrega Informe Definitivo N° 509/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 9.900,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 9.900,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 13 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nros. 232/2011, 229/2011, 228/2011, 203/2011, 198/2011, 174/2011, 171/2011, 149/2011 y 151/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Club Atlético All Boys", por un total de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 9.900,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 9.900,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Club Atlético All Boys", con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Eduardo Daniel LEONES – DNI N° 12.608.174, Señor Dino GARCIA – DNI N° 21.673.355 y Señor Pablo Oscar YORIO – DNI N° 18.348.754, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nros. 232/2011, 229/2011, 228/2011, 203/2011, 198/2011, 174/2011, 171/2011, 149/2011 y 151/2011, cuyo importe total es de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 9.900,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1384/2013**

SANTA ROSA, 21 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 214/2013 -TdeC- caratulado "MANOS SOLIDARIAS DEL OESTE PAMPEANO - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 203/2011, 228/2011, 171/2011, 148/2011 y 152/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CIEN (\$ 125.100,00), a la Entidad "Manos Solidarias del Oeste Pampeano", con sede en la localidad de 25 de Mayo, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 486/2013 para su consideración;

Que a fojas 12 se agrega Informe Definitivo N° 508/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 125.100,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 125.100,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 12 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nros. 203/2011, 228/2011, 171/2011, 148/2011 y 152/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Manos Solidarias del Oeste Pampeano", por un total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CIEN (\$ 125.100,00). Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSÍDERASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CIEN (\$ 125.100,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Manos Solidarias del Oeste Pampeano", con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a sus autoridades Señor Carlos Alberto INCER – DNI N° 26.349.979, Señora Pamela Evelin AVALO – DNI N° 30.042.518 y Señor Carlos Francisco SCHWEIKER – DNI N° 4.679.995, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nros. 203/2011, 228/2011, 171/2011, 148/2011 y 152/2011, cuyo importe total es de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CIEN (\$ 125.100,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer Recurso de Revocatoria en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1385/2013**

SANTA ROSA, 21 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 212/2013 -TdeC- caratulado "ASOC. CIVIL POR NUESTRO BARRIO - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 173/2011, 171/2011, 148/2011, 150/2011, 230/2011, 203/2011, 200/2011, 199/2011, 229/2011 y 228/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 27.300,00), a la Entidad "Asociación Civil por Nuestro Barrio", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 487/2013 para su consideración;

Que a fojas 19 se agrega Informe Definitivo N° 518/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 27.300,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 27.300,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 19 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nros. 173/2011, 171/2011, 148/2011, 150/2011, 230/2011, 203/2011, 200/2011, 199/2011, 229/2011 y 228/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Civil por Nuestro Barrio", por un total de PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 27.300,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 27.300,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Civil por Nuestro Barrio", con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Alberto José RODRIGUEZ – DNI N° 22.490.365, Señor Maximiliano Alberto RODRIGUEZ – DNI N° 36.222.557 y Señora Sonia Anahí RODRIGUEZ MARIN – DNI N° 32.614.797, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nros. 173/2011, 171/2011, 150/2011, 148/2011, 230/2011, 203/2011, 200/2011, 199/2011, 229/2011 y 228/2011, cuyo importe total es de PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS (\$ 27.300,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1386/2013**

SANTA ROSA, 21 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 211/2013 -TdeC- caratulado "ASOC. CIVIL DEFENSORES DE LOS HORNOS - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 230/2011, 203/2011, 200/2011, 198/2011, 199/2011, 173/2011, 171/2011, 149/2011 y 150/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS VEINTE MIL CIEN (\$ 20.100,00), a la Entidad "Asociación Civil Defensores de Los Hornos", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 485/2013 para su consideración;

Que a fojas 12 se agrega Informe Definitivo N° 507/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 20.100,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 20.100,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 12 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nros. 230/2011, 203/2011, 200/2011, 198/2011, 199/2011, 173/2011, 171/2011, 149/2011 y 150/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Civil Defensores de Los Hornos", por un total de PESOS VEINTE MIL CIEN (\$ 20.100,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS VEINTE MIL CIEN (\$ 20.100,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Civil Defensores de Los Hornos", con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor José Javier FERNANDEZ – DNI N° 22.176.459, Señora Delia Alicia RIVERO – DNI N° 21.429.377 y Señor Gerardo Basilio BLANCO – DNI N° 25.851.078, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nros. 230/2011, 203/2011, 200/2011, 198/2011, 199/2011, 173/2011, 171/2011, 149/2011 y 150/2011, cuyo importe total es de PESOS VEINTE MIL CIEN (\$ 20.100,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.



DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1387/2013**

SANTA ROSA, 21 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3729/2012 -TdeC- caratulado "HOGAR DE ANCIANOS INSTITUTO GERIATRICO - PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 264/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), a la Entidad "Hogar de Ancianos Instituto Geriátrico", con sede en la localidad de Guatraché, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 490/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 515/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 264/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Hogar de Ancianos Instituto Geriátrico", por un total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/12/2012

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Hogar de Ancianos Instituto Geriátrico", con sede en la localidad de Guatraché, y solidariamente a sus autoridades Señor Héctor Antonio ROLANDO – DNI N° 7.367.547, Señor Luis Aníbal MONDELO – DNI N° 7.364.845 y Señor María del C. CORTI – DNI N° 5.277.831, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resolución Nro. 264/2011, cuyo importe total es de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –Banco de La Pampa– dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1388/2013**

SANTA ROSA, 21 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3594/2012 -TdeC- caratulado "SINDICATO LA FRATERNIDAD - PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2011 - Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 305/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), a la Entidad "Sindicato La Fraternidad", con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 482/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 501/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 305/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Sindicato La Fraternidad", por un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/11/2012

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por las razones expuestas en los considerandos la de la presente

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Sindicato La Fraternidad", con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Juan Carlos TINEO - DNI N° 11.741.532, en calidad de Presidente y Secretario y Señor Gustavo Martín LOBOS – DNI N° 16.709.411, en calidad de Tesorero, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 305/2011, cuyo importe total es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 1389/2013

SANTA ROSA, 22 de mayo de 2013

#### VISTO:

El Expediente N° 3687/2012 -TdeC- caratulado "AERO CLUB MACACHIN - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 - Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 172/2011 y 149/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), a la Entidad "Aero Club Macachín", con sede en la localidad de Macachín, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 369/2013 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 470/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 4.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 4.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nros. 172/2011 y 149/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Aero Club Macachín", por un total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/12/2012

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Aero Club Macachín", con sede en la localidad de Macachín, y solidariamente a sus autoridades Señor Santiago Ariel ABDO – DNI N° 17.407.905, Señora Elda Noemí SEPULVEDA – DNI N° 14.879.296 y Señora María Fernanda GARCÍA – DNI N° 20.392.397, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nros. 172/2011 y 149/2011, cuyo importe total es de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa– dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando

copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1390/2013**

SANTA ROSA, 22 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 160/2013 -TdeC- caratulado "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SOL NACIENTE - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 151/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), a la Entidad "Club Social y Deportivo Sol Naciente", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 408/2013 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 478/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.000,00; -Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución N° 151/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Club Social y Deportivo Sol Naciente", por un total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Club Social y Deportivo Sol Naciente", con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Juan Marcelo BUSTOS –DNI N° 31.482.595, Señora Ana Paola PERRONE – D.N.I N° 29.757.101 y Señora María Laura PERRONE – DNI N° 27.796.436, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 151/2011 cuyo importe total es de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1391/2013**

SANTA ROSA, 22 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3588/2012 -TdeC- caratulado “ASOCIACION CLUB RUMBO A VELEZ - PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 337/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), a la Entidad “Asociación Club Rumbo a Velez”, con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 494/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 511/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 5.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 5.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución N° 337/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Asociación Club Rumbo a Velez”, por un total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/11/2012

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad “Asociación Club Rumbo a Velez”, con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Braulio Eduardo PALACIOS – DNI N° 25.536.931, Señora Marcela Lis BERGA – DNI N° 26.854.352 y Señor Julio CUFRE – DNI N° 20.885.127, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 337/2011, cuyo importe total

es de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

### SENTENCIA N° 1392/2013

SANTA ROSA, 22 de mayo de 2013

#### VISTO:

El Expediente N° 157/2013 -TdeC- caratulado “ASOCIACION CIVIL UÑAICHE AUKA - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 171/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), a la Entidad “Asociación Civil Uñaiche Auka”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 403/2013 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 465/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del Subsidio otorgado mediante Resolución N° 171/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Asociación Civil Uñaiche Auka”, por un total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad “Asociación Civil Uñaiche Auka”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señora Isabel Dolores MONTESI - DNI N° 4.798.692, Señor Fernando M. PANERO –

DNI N° 20.589.321 y Señora María Laura PANERO – DNI N° 22.919.503, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 171/2011, cuyo importe total es de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

#### SENTENCIA N° 1393/2013

SANTA ROSA, 22 de mayo de 2013

#### VISTO:

El Expediente N° 3595/2012 -TdeC- caratulado "SINDICATO LA FRATERNIDAD - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 171/2011, 203/2011 y 228/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00), a la Entidad "Sindicato La Fraternidad", con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 477/2013 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 504/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.600,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.600,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nros. 171/2011, 203/2011 y 228/2011 de La Cámara de Diputados, a la Entidad "Sindicato La Fraternidad", por un total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00).  
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/11/2012

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad “Sindicato La Fraternidad”, con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Juan Carlos TINEO – DNI N° 11.741.532 y Señor Gustavo Martín LOBOS – DNI N° 16.709.411, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nros. 171/2011, 203/2011 y 228/2011, cuyo importe total es de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1394/2013**

SANTA ROSA, 22 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3725/2012 -TdeC- caratulado “HOGAR DE ANCIANOS INSTITUTO GERIATRICO - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 199/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), a la Entidad “Hogar de Ancianos Instituto Geriátrico”, con sede en la localidad de Guatraché, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 480/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 502/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución N° 199/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Hogar de Ancianos Instituto Geriátrico”, por un total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/12/2012



**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Hogar de Ancianos Instituto Geriátrico", con sede en la localidad de Guatraché, y solidariamente a sus autoridades Señor Miguel Angel CORTI – DNI N° 7.664.803, Señor Felipe Alberto BARRAGAN – DNI N° 11.716.179 y Señora María del C. CORTI – DNI N° 5.277.831, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 199/2011, cuyo importe total es de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1395/2013**

SANTA ROSA, 22 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 159/2013 -TdeC- caratulado "COOPERATIVA APÍCOLA DE TOAY LIMITADA - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 151/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), a la Entidad "Cooperativa Apícola de Toay Limitada", con sede en la localidad de Toay, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 407/2013 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 476/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.000,00; -Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución N° 151/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Cooperativa Apícola de Toay Limitada", por un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Cooperativa Apícola de Toay Limitada" con sede en la localidad de Toay, y solidariamente a sus autoridades Señor Raúl B. STEFFANAZZI –DNI N° 12.194.251, Señor Ernesto CATRON – D.N.I N° 7.774.946 y Señor Héctor Raúl GOMEZ – DNI N° 17.999.185, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 151/2011 cuyo importe total es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1396/2013**

SANTA ROSA, 22 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 185/2013 -TdeC- caratulado "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 149/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), a la Entidad "Centro de Jubilados y Pensionados", con sede en la localidad de Rancul, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 436/2013 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 463/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.000,00; -Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución N°149/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Centro de Jubilados y Pensionados", por un total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Centro de Jubilados y Pensionados", con sede en la localidad de Rancul, y solidariamente a sus autoridades Señor Roberto José AIMETTA –DNI N° 7.357.156, Señora Marta Amelia MOLLARD – D.N.I N° 6.632.554 y Señora Diolinda CABELLO – DNI N° 4.896.842, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 149/2011 cuyo importe total es de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1397/2013**

SANTA ROSA, 22 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 187/2013 -TdeC- caratulado "ASOCIACION CIVIL ESTACION IDENTIDAD - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 228/2011 y 203/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), a la Entidad "Asociación Civil Estación Identidad", con sede en la localidad de Catrilo, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 437/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 464/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.500,00; -Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 228/2011 y 203/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Civil Estación Identidad", por un total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Civil Estación Identidad", con sede en la localidad de Catrillo, y solidariamente a sus autoridades Señor Jorge Daniel FARIÑA PEREYRA –DNI N° 29.592.641, Señora María Marta CAPDEVILA – D.N.I N° 32.073.397 y Señor Juan Pablo TINEO – DNI N° 26.237.041, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 228/2011 y 203/2011 cuyo importe total es de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1398/2013**

SANTA ROSA, 22 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 188/2013 -TdeC- caratulado "CLUB PUNTO UNIDO - 25 DE MAYO - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 171/2011, 149/2011, 203/2011 y 201/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00), a la Entidad "Club Punto Unido - 25 de Mayo", con sede en la localidad de 25 de Mayo, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 439/2013 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 466/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 11.000,00; -Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 11.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 171/2011, 149/2011, 203/2011 y 201/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Club Punto Unido - 25 de Mayo", por un total de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Club Punto Unido - 25 de Mayo", con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a sus autoridades Señor Sergio de La Cruz ZURITA –DNI N° 17.186.899, Señor Héctor Miguel LASCALEA – D.N.I N° 12.859.765 y Señora Marcela Inés COLI – DNI N° 16.164.173, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 171/2011, 149/2011, 203/2011 y 201/2011 cuyo importe total es de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1399/2013**

SANTA ROSA, 22 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 190/2013 -TdeC- caratulado "ASOC. COOP. DEL COLEGIO SEC. PROV. SANTA ISABEL - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 231/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), a la Entidad "Asociación Cooperadora del Colegio Secundario Provincial Santa Isabel", con sede en la localidad de Santa Isabel, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 443/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 467/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.200,00; -Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.200,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución N° 231/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Cooperadora del Colegio Secundario Provincial Santa Isabel", por un total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Cooperadora del Colegio Secundario Provincial Santa Isabel", con sede en la localidad de Santa Isabel, y solidariamente a sus autoridades Señor Gustavo G. GARCÍA –DNI N° 23.571.036, Señora Dominga ORDIENCO – D.N.I N° 12.938.993 y Señora Cristina Silvia RAMOS – DNI N° 12.953.645, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 231/2011 cuyo importe total es de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1400/2013**

SANTA ROSA, 22 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 191/2013 -TdeC- caratulado "COM. DE APOYO AL INST. DE MENORES DR. JULIO A. ALFONSIN - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 148/2011 y 153/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), a la Entidad "Comisión de Apoyo al Instituto de Menores Dr. Julio A. Alfonsín", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 445/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 469/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.000,00; -Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 148/2011 y 153/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Comisión de Apoyo al Instituto de Menores Dr. Julio A. Alfonsín", por un total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Comisión de Apoyo al Instituto de Menores Dr. Julio A. Alfonsín", con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Ricardo SALAO –DNI N° 12.608.519, Señora María Elena TORALES – D.N.I N° 1.957.169 y Señor Raúl Oscar CUEVAS – DNI N° 12.194.921, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 148/2011 y 153/2011 cuyo importe total es de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1401/2013**

SANTA ROSA, 22 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 192/2013 -TdeC- caratulado "PAMPEANOS VETERANOS DEL BEAGLE/CLASE 58/59 - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 149/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma de PESOS UN MIL CIEN (\$ 1.100,00), a la Entidad "Pampeanos Veteranos del Beagle/Clase 58/59", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 447/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 471/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.100,00; -Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.100,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución N° 149/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Pampeanos Veteranos del Beagle/Clase 58/59", por un total de PESOS UN MIL CIEN (\$ 1.100,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS UN MIL CIEN (\$ 1.100,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Pampeanos Veteranos del Beagle/Clase 58/59", con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Manuel Horacio BRAJIN –DNI N° 13.648.494, Señor Héctor N. PANCIROLI – D.N.I N° 12.710.883 y Señor Miguel Ángel CASTAÑO – DNI N° 12.877.085, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 149/2011 cuyo importe total es de PESOS UN MIL CIEN (\$ 1.100,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1402/2013**

SANTA ROSA, 22 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 195/2013 -TdeC- caratulado "ASOCIACION INTEGRACION REGIONAL DEL OESTE - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 171/2011, 203/2011 y 228/2011 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 22.150,00), a la Entidad "Asociación Integración Regional del Oeste", con sede en la localidad de Victorica, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 449/2013 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 473/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 22.150,00; -Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 22.150,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;



Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 171/2011, 203/2011 y 228/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Integración Regional del Oeste", por un total de PESOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 22.150,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 22.150,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Integración Regional del Oeste", con sede en la localidad de Victorica, y solidariamente a sus autoridades Señora Laura Elisabet CORREA –DNI N° 25.463.874, Señor José Osvaldo SANTILLÁN – D.N.I N° 17.120.426 y Señor Roque D. GARCÍA – DNI N° 23.972.192, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 171/2011, 203/2011 y 228/2011 cuyo importe total es de PESOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 22.150,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASÍMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1403/2013**

SANTA ROSA, 22 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 194/2013 -TdeC- caratulado "FUNDACION EL FARO - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 - Rendición de Subsidios -Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 233/2011, y 229/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), a la Entidad "Fundación El Faro", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 448/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 472/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.500,00; -Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 233/2011, y 229/2011, de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Fundación El Faro", por un total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Fundación El Faro", con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señora Cristina Nidia YANICELLI –DNI N° 12.152.737, Señora Carolina GARAYO – D.N.I N° 29.074.178 y Señor Néstor Omar GIMENEZ – DNI N° 22.490.187, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 233/2011, y 229/2011 cuyo importe total es de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1404/2013**

SANTA ROSA, 22 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3478/2012 -TdeC- caratulado "COOP. REGIONAL DE ELECT. DE OBRAS Y OTROS SERV. GRAL PICO - PERÍODO ENERO- ABRIL/2011- Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones N° 72/2011 y 51/2011 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00), a la Entidad "Cooperativa Regional de Electricidad, de Obras y Otros Servicios", con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1589/2013 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1514/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total de los Subsidios: \$ 25.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; - Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 25.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 72/2011, 51/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GRAL PICO", por un total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/05/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "COOP. REGIONAL DE ELECTRICIDAD DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO", con sede en la Ciudad de General Pico de, y solidariamente a sus autoridades Señor Miguel F. LANGE - DNI N° 16.276.941, Señor Héctor M. PADRONES - DNI N° 16.316.871 y Señor Santos TORRES ALVAREZ - D.N.I. N° 7.366.621 en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones N° 72/2011, 51/2011 cuyo importe total es de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1405/2013**

SANTA ROSA, 22 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3494/2012 -TdeC- caratulado "CLUB ATLETICO FERRO CARRIL OESTE - PERÍODO ENERO- ABRIL /2011- Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones N° 72/2011, 109/2011 y 51/2011 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), a la Entidad "Club Atlético Ferro Carril Oeste", con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 -modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1588/2013 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1515/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total de los Subsidios: \$ 3.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 72/2011, 109/2011, 51/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "CLUB ATLETICO FERRO CARRIL OESTE", por un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/05/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "CLUB ATLETICO FERRO CARRIL OESTE", con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Jorge E. AMATO - DNI N° 12.070.371, Señor Delfor J. VASILCHIK - DNI N° 16.170.146 y Señor Jorge Omar LARROUSIERIE - D.N.I. N° 11.281.798, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones N° 72/2011, 109/2011 y 51/2011 cuyo importe total es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1406/2013**

SANTA ROSA, 22 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3596/2012 -TdeC- caratulado "SINDICATO LA FRATERNIDAD - PERÍODO ENERO- ABRIL/2011- Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones N° 47/2011, 68/2011 y 23/2011 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 9.800,00), a la Entidad "Sindicato La Fraternidad", con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1586/2013 para su consideración;

Que a fojas 9 se agrega Informe Definitivo N° 1516/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total de los Subsidios: \$ 9.800,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 9.800,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 47/2011, 68/2011 y 23/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "SINDICATO LA FRATERNIDAD", por un total de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 9.800,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/05/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 9.800,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "SINDICATO LA FRATERNIDAD", con sede en la Ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Juan Carlos TINEO - DNI N° 11.741.532, Señor Juan Carlos TINEO – DNI 11.741.532 en su carácter de Presidente –Secretario y Señor Gustavo Martín LOBOS – D.N.I. N° 26.041.842, en calidad de Tesorero, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones N° 47/2011, 68/2011 y 23/2011 cuyo importe total es de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$ 9.800,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1407/2013**

SANTA ROSA, 22 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 82/2013 -TdeC- caratulado "CENTRO DE JUB. Y PENSIONADOS DEL OESTE PAMPEANO-PERÍODO SEPTIEMBRE- DICIEMBRE/2011 - Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 321/2011 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), a la Entidad "Centro de Jubilados y Pensionados del Oeste Pampeano", con sede en la localidad de Santa Isabel, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1579/2013 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1519/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 321/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Centro de Jubilados y Pensionados del Oeste Pampeano", por un total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/05/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL OESTE PAMPEANO", con sede en la localidad de Santa Isabel, y solidariamente a sus autoridades Señor Jorge Osvaldo GARCIA - DNI N° 11.159.577, Señora Benjamina CORDOBA -DNI N° 4.202.098 y Señora Teresa VALLEJO – D.N.I. N° 6.228.803, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 321/2011, cuyo importe total es de PESOS UN MIL(\$ 1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa– dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1408/2013**

SANTA ROSA, 22 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 102/2013 -TdeC- caratulado "ASOC. COOP. DR. RICARDO GUTIERREZ -PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nro. 172/2011 y 199/2011 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), a la Entidad "Asociación Cooperadora Dr. Ricardo Gutiérrez", con sede en la ciudad de Eduardo Castex, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1581/2013 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1518/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total de los Subsidios: \$ 3.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 172/2011, 199/2011, de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Cooperadora Dr. Ricardo Gutiérrez", por un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Cooperadora Dr. Ricardo Gutiérrez", con sede en la ciudad de Eduardo Castex, y solidariamente a sus autoridades Señora Nelva Nidia CASSETTA - DNI N° 16.333.379, Señora Romina CASTRI – DNI N° 29.376.075 y Señor Marcelo BORIO – DNI N° 16.618.161, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nro. 172/2011, 199/2011 cuyo importe total es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), con más los Interese que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1409/2013**

SANTA ROSA, 22 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 173/2013 -TdeC- caratulado "IGLESIA BIBLIA ABIERTA MISION SUDAMERICANA 25 DE MAYO-PERÍODO MAYO- AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nro. 171/2011, 228/2011 y 203/2011 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700,00), a la Entidad "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana 25 de Mayo", con sede en la localidad de 25 de Mayo, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1545/2013 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1521/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total de los Subsidios: \$ 2.700,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.700,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 171/2011, 228/2011 y 203/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana 25 de Mayo", por un total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana 25 de Mayo", con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a sus autoridades Señor Carlos Raúl PEREZ - DNI N° 8.023.014, en carácter de Presidente y Señora Alicia FLORES – DNI N° 16.201.346, en calidad de, Secretaria- Tesorera, para que procedan a la restitución de los subsidios recibido por Resoluciones Nro. 171/2011, 228/2011 y 203/2011 cuyo importe total es de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.



**SENTENCIA N° 1410/2013**

SANTA ROSA, 22 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 186/2013 -TdeC- caratulado "ESCUELA DE BOX CRISTOBAL "KITO" BUSTOS - PERÍODO MAYO- AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nro. 171/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00), a la Entidad "Escuela de Box Cristóbal "Kito" Bustos", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1535/2013 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 1524/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total de los Subsidios: \$ 6.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 6.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 171/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Escuela de Box Cristóbal "Kito" Bustos", por un total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Escuela de Box Cristóbal "Kito" Bustos", con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Roberto PEDEHONTAA - DNI N° 7.358.406, Señora Mirta IGLESIAS – DNI N° 5.161.881 y Señora Marta PEDEHONTAA – DNI N° 20.107.005, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resolución Nro. 171/2011, cuyo importe total es de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1411/2013**

SANTA ROSA, 22 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 196/2013 -TdeC- caratulado "ASOCIACION COOPERADORA MARIANO MORENO DE LA ESCUELA N° 78- PERÍODO MAYO- AGOSTO/2011 - Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones N° 149/2011, 228/2011,203/2011 y 199/2011 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700,00), a la Entidad "Asociación Cooperadora Mariano Moreno de la Escuela N° 78", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1538/2013 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1523/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total de los Subsidios: \$ 2.700,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.700,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 149/2011, 228/2011, 203/2011, 199/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Cooperadora Mariano Moreno de la Escuela N° 78", por un total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700,00).  
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Cooperadora Mariano Moreno de la Escuela N° 78", con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Mario VAZQUEZ - DNI N° 17.032.999, Señora Flavia BERON – DNI N° 27.524.864y Señor Javier MURUA – D.N.I. N° 26.453.428, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones N° 149/2011, 228/2011, 203/2011 y 199/2011 cuyo importe total es de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1412/2013**

SANTA ROSA, 22 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 213/2013 -TdeC- caratulado "ASOC. PROYECTO PARA JOVENES- PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 - Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones N° 171/2011, 175/2011, 228/2011, 233/2011 y 203/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS SIETE MIL DOCIENTOS (\$ 7.200,00), a la Entidad "Asociación Proyecto Para Jóvenes", con sede en la Ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1540/2013 para su consideración;

Que a fojas 9 se agrega Informe Definitivo N° 1522/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total de Subsidios: \$ 7.200,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 7.200,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los Subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 171/2011, 175/2011, 228/2011, 233/2011, 203/2011, de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Proyecto Para Jóvenes", por un total de PESOS SIETE MIL DOCIENTOS (\$ 7.200,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS SIETE MIL DOCIENTOS (\$ 7.200,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Proyecto Para Jóvenes", con sede de la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señora Silvia Marcela MARTINEZ- DNI N° 20.421.538, Señor Jorge Domingo MARTINEZ – DNI N° 7.356.212 y Señora Mirta Raquel FERAUDE – D.N.I. N° 20.242.126, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones N° 171/2011, 175/2011, 228/2011, 233/2011203/2011 cuyo importe total es de PESOS SIETE MIL DOCIENTOS (\$ 7.200,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**ENTENCIA N° 1413/2013**

SANTA ROSA, 22 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 217/2013 -TdeC- caratulado "PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN –VICTORICA- PERÍODO MAYO- AGOSTO/2011 - Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones N° 148/2011, 153/2011, 171/2011, 175/2011, 233/2011, 203/2011 y 228/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS (\$ 7.700,00), a la Entidad "Parroquia Nuestra Señora de Lujan", con sede en la localidad de Victorica, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1609/2013 para su consideración;

Que a fojas 12 se agrega Informe Definitivo N° 1525/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total de Subsidios: \$ 7.700,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 7.700,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 12 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los Subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 148/2011, 153/2011, 171/2011, 175/2011, 233/2011, 203/2011, 228/2011, de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Parroquia Nuestra Señora de Lujan", por un total de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS (\$ 7.700,00).  
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido los subsidios otorgados por la suma total de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS (\$ 7.700,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN", con sede de la localidad de Victorica, y solidariamente a sus autoridades Señor Jorge LEDESMA - DNI N° 21.561.851, Señor Carlos GOMEZ – DNI N° 20.879.997 y Señor Sergio MORALES – D.N.I. N° 23.186.756, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones N° 148/2011,153/2011, 171/2011, 175/2011, 233/2011, 203/2011 y 228/2011 cuyo importe total es de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS (\$ 7.700,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1435/2013**

SANTA ROSA, 23 Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3701/2012 -TdeC- caratulado "BIBLIOTECA ESCOLAR POPULAR ROLON - PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 4/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), a la Entidad "Biblioteca Escolar Popular Rolón", con sede en la localidad de Rolón, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 802/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 798/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución N° 4/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Biblioteca Escolar Popular Rolón", por un total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/12/2012

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Biblioteca Escolar Popular Rolón", con sede en la localidad de Rolón, y solidariamente a sus autoridades Señora Mirna Mariela HEIMBIGNER - DNI N° 16.606.517, Señora Eladia Yamila MANSILLA – DNI N° 24.344.093 y Señora Marcela Claudia VIDELA – DNI N° 18.559.362, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 4/2011, cuyo importe total es de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia

certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1436/2013**

SANTA ROSA, 23 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3647/2012 -TdeC- caratulado "RUCA COÑI - PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2011 - Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones N° 4/2011 y N° 354/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 3.563,00), a la Entidad "Ruca Coñi", con sede en la ciudad de Toay, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 803/2013 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 797/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.563,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.563,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resoluciones N° 4/2011 y N° 354/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Ruca Coñi", por un total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 3.563,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/11/2012

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 3.563,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Ruca Coñi", con sede en la ciudad de Toay, y solidariamente a sus autoridades Señor Miguel Ángel FUMAGALLI - DNI N° 5.223.511, Señora Fabiana FUMAGALLI – DNI N° 28.659.570 y Señora Mabel Marina MUGABURE – DNI N° 12.194.364, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones N° 4/2011 y N° 354/2011, cuyo importe total es de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 3.563,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer Recurso de Revocatoria en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1437/2013**

SANTA ROSA, 23 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3656/2012 -TdeC- caratulado "ASOCIACION CACHENAU BOX – PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 337/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), a la Entidad "Asociación Civil Cachenu Box", con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 795/2013 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 795/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución N° 337/2011 de la Cámara de Diputados, la Entidad "Asociación Civil Cachenu Box", por un total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/11/2012

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Civil Cachenu Box", con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Rubén Horacio FLORES - DNI N° 18.053.693, Señor Jorge Luis ALBANO – DNI N° 18.053.741 y Señor Raúl Oscar SANTILLÁN – DNI N° 5.267.210, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 337/2011, cuyo importe total

es de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1438/2013**

SANTA ROSA, 23 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 233/2013 -TdeC- caratulado “CLUB ATLETICO ALL BOYS DE TRENEL - PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2011 - Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 304/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), a la Entidad “Club Atlético All Boys”, con sede en la localidad de Trenel, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1583/2013 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 1517/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.200,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.200,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 304/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Club Atlético All Boys”, por un total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad “Club Atlético All Boys”, con sede de la localidad de Trenel, y solidariamente a sus autoridades Señor Juan Carlos TORREJON DNI N° 17.864.349, Señor Elmo Gualier CASABONE – DNI N° 12.938.530 y Señor Hugo MEDINA – D.N.I. N° 13.282.888, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 304/2011, cuyo importe total es de PESOS



UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1439/2013**

SANTA ROSA, 23 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3703/2012 -TdeC- caratulado “CLUB ATLETICO Y CULTURAL ALUMNI - PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 304/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), a la Entidad “Club Atlético y Cultural Alumni”, con sede en la localidad de Rolón, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 792/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 794/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.200,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.200,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución N° 304/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Club Atlético y Cultural Alumni”, por un total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/12/2012

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad “Club Atlético y Cultural Alumni”, con sede en la localidad de Rolón, y solidariamente a sus autoridades Señor Luis Alberto FERREYRA - DNI N° 17.777.543, Señora Romina Eleana ANHELCHER – DNI N°

31.755.399 y Señora Graciela Esther DIEHL – DNI N° 13.738.404, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 304/2011, cuyo importe total es de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1440/2013**

SANTA ROSA, 23 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 210/2013 -TdeC- caratulado "COOP. ESCUELA N° 74 MANUEL BELGRANO - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones Nros. 228/2011, 171/2011 y 172/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), a la Entidad "Cooperadora Escuela N° 74 Manuel Belgrano", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 463/2013 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 484/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 4.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 4.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de subsidios otorgados mediante Resoluciones Nros. 228/2011, 171/2011 y 172/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Coop. Escuela N° 74 Manuel Belgrano", por un total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00).  
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/01/2013

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad “Cooperadora Escuela N° 74 Manuel Belgrano”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Héctor Germán ZOLECIO - DNI N° 17.730.987, Señora Elda Noemí LUENGO – DNI N° 21.035.658 y Señor Julio César ESPINOSA – DNI N° 11.699.832, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nros. 228/2011, 171/2011 y 172/2011, cuyo importe total es de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa - dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha  
Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1441/2013**

SANTA ROSA, 23 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3636/2012 -TdeC- caratulado “COOP. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE TOAY LIMITADA - PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2011- Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 337/2011 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00), a la Entidad “Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Toay Limitada”, con sede en la localidad de Toay, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 755/2013 para su consideración;

Que a fojas 9 se agrega Informe Definitivo N° 1512/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total de los Subsidios: \$ 18.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 18.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 337/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE TOAY LIMITADA”, por un total de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/05/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE TOAY LIMITADA", con sede en la localidad de Toay, y solidariamente a sus autoridades Señor Alejandro SCHECHTMANN - DNI N° 21.477.170, Señora Teresa DELARADA – DNI N° 12.211.912 y Señor Martín M. ROJAS – D.N.I. N° 26.041.842, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones N° 337/2011, cuyo importe total es de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1442/2013**

SANTA ROSA, 23 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3649/2012 -TdeC- caratulado "ASOC. CIVIL CASA DE LA JUVENTUD - PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones N° 322/2011 y N° 337/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500,00), a la Entidad "Asoc. Civil Casa de la Juventud", con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 797/2013 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 800/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 12.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 12.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resoluciones N° 322/2011 y N° 337/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asoc. Civil Casa de la Juventud", por un total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/11/2012

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asoc. Civil Casa de la Juventud", con sede en la localidad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Diego Mauricio SIAGE - DNI N° 28.237.764, Señora Gabriela Anahi LUNA ECHEGARAY – DNI N° 32.073.702 y Señor Lucas PICAZO – DNI N° 31.158.362, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones N° 322/2011 y N° 337/2011, cuyo importe total es de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1443/2013**

SANTA ROSA, 23 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 299/2013 -TdeC- caratulado "U.P.C.N. - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2012 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones N° 300/2012, N° 375/2012 y N° 390/2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00), a la Entidad "U.P.C.N.", con sede en la localidad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 1400/2013 para su consideración;

Que a fojas 13 se agrega Informe Definitivo N° 1513/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 4.800,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 4.800,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 13 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resoluciones N° 300/2012, N° 375/2012 y N° 390/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "U.P.C.N.", por un total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/01/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "U.P.C.N.", con sede en la localidad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Jorge Alberto LEZCANO - DNI N° 13.919.339, Señor Alberto Evaristo CHIRINO – DNI N° 13.930.602 y Señor Julio Rubén NUNGESSER – DNI N° 10.269.231, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones N° 300/2012, N° 375/2012 y N° 390/2012, cuyo importe total es de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1444/2013**

SANTA ROSA, 23 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3707/2012 -TdeC- caratulado "AERO CLUB MACACHIN - PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2011 –Rendición de Subsidios – Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 337/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), a la Entidad "Aero Club Macachín", con sede en la localidad de Macachín, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 796/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 799/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución N° 337/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Aero Club Macachín", por un total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/12/2012

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Aero Club Macachín", con sede en la localidad de Macachín, y solidariamente a sus autoridades Señor Santiago Ariel ABDO - DNI N° 17.407.905, Señora Elda Noemí SEPULVEDA - DNI N° 14.879.296 y Señora María Fernanda GARCIA - DNI N° 20.392.397, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 337/2011, cuyo importe total es de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1453/2013**

SANTA ROSA, 23 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3792/2012 -TdeC- caratulado "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VILLA GERMINAL - PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 263/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), a la Entidad "Club Social y Deportivo Villa Germinal", con sede en la localidad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 -modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 764/2013 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 780/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución N° 263/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Club Social y Deportivo Villa Germinal", por un total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/12/2012

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Club Social y Deportivo Villa Germinal", con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Ángel Omar HERNER SCHEFFER - DNI N° 21.955.386, Señora Soledad GOMEZ CARDOSO – DNI N° 25.449.223 y Señor Néstor Sebastián AYALA – DNI N° 26.960.596, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 263/2011, cuyo importe total es de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1454/2013**

SANTA ROSA, 23 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 411/2013 -TdeC- caratulado "ASOC. COOP. ESCUELA N° 215 "CRISPIN GILES" CASA DE PIEDRA - PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones N° 305/2011, N° 342/2011 y N° 354/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 5.300,00), a la Entidad "Asoc. Coop. Escuela N° 215 "Crispín Giles" de Casa de Piedra", en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 717/2013 para su consideración;

Que a fojas 9 se agrega Informe Definitivo N° 781/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 5.300,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 5.300,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;



Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resoluciones N° 305/2011, N° 342/2011 y N° 354/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Cooperadora Escuela N° 215 "Crispín Giles" de Casa de Piedra", por un total de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 5.300,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/02/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 5.300,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asoc. Coop. Escuela N° 215 "Crispín Giles" de Casa de Piedra", y solidariamente a sus autoridades Señor Jerónimo Oscar CHAIMEL - DNI N° 27.694.802, Señora María de los Ángeles FIGUEROA - DNI N° 28.518.507 y Señora Noelia Inés NOGUEIRA - DNI N° 29.598.989, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones N° 305/2011, N° 342/2011 y N° 354/2011, cuyo importe total es de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 5.300,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1455/2013**

SANTA ROSA, 23 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3616/2012 -TdeC- caratulado "ASOC. CIVIL CASA DE LA JUVENTUD - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 228/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), a la Entidad "Asoc. Civil Casa de la Juventud", con sede en la localidad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 -modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 705/2013 para su consideración;

Que a fojas 8 se agrega Informe Definitivo N° 782/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 7.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 7.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 8 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución N° 228/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Civil Casa de la Juventud", por un total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/11/2012

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asoc. Civil Casa de la Juventud", con sede en la localidad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Diego Mauricio SIAGE - DNI N° 28.237.764, Señora Gabriela Anahí LUNA ECHEGARAY – DNI N° 32.073.702, y Señor Lucas Martín PICAZO – DNI N° 31.158.362, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 228/2011, cuyo importe total es de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÁ, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1456/2013**

SANTA ROSA, 23 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3617/2012 -TdeC- caratulado "FUNDACION JESUS TE AMA - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 229/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), a la Entidad "Fundación Jesús Te Ama", con sede en la localidad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 709/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 779/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.200,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.200,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución N° 229/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Fundación Jesús Te Ama", por un total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/11/2012.

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Fundación Jesús Te Ama", con sede en la localidad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Octavio H. BARRERA - DNI N° 14.693.261, Señor Cristian FRANCO – DNI N° 25.533.833 y Señor Néstor Hernán MROZ TEBES – DNI N° 33.477.399, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 229/2011, cuyo importe total es de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1457/2013**

SANTA ROSA, 23 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 408/2013 -TdeC- caratulado "ASOC. COOP. CENTRO EDUCATIVO POLIVALENTE - PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 305/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), a la Entidad "Asoc. Coop. Centro Educativo Polivalente", con sede en la localidad de 25 de Mayo, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 721/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 777/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución N° 305/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asoc. Coop. Centro Educativo Polivalente", por un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 21/02/2013

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación Cooperadora Centro Educativo Polivalente", con sede en la localidad de 25 de Mayo, y solidariamente a sus autoridades Señor Jorge HÉCTOR NAVARRO - DNI N° 7.368.575, Señora Susana Clementina REGUEIRA – DNI N° 12.859.693 y Señora Isabel Haydee MANSILLA – DNI N° 20.654.783, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 305/2011, cuyo importe total es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1458/2013**

SANTA ROSA, 23 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3621/2012 -TdeC- caratulado "FUNDACION PARA LA EDUCACION - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 253/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), a la Entidad "Fundación para la Educación", con sede en la ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el

Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 712/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 773/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 1.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 1.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resolución N° 253/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Fundación para la Educación", por un total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/11/2012

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Fundación para la Educación", con sede en la ciudad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señora Bibiana TITTARELLI - DNI N° 21.925.974, Señora Liliana Marina MORES – DNI N° 25.728.351 y Señor Laureano BURGOS – DNI N° 24.369.804, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución N° 253/2011, cuyo importe total es de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1459/2013**

SANTA ROSA, 23 de Marzo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3614/2012 -TdeC- caratulado "ASOCIACION DE CRIADORES DE AVES, PILIFEROS Y AFINES DE LA PAMPA (ACAPA) - PERÍODO MAYO-AGOSTO/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones N° 149/2011, N° 171/2011, N° 175/2011, N° 199/2011 y N° 229/2011 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), a la

Entidad "Asociación de Criadores de aves, pilíferos y afines de La Pampa (ACAPA)", con sede en la localidad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 711/2013 para su consideración;

Que a fojas 10 se agrega Informe Definitivo N° 786/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 6.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 6.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resoluciones N° 149/2011, N° 171/2011, N° 175/2011, N° 199/2011 y N° 229/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación de Criadores de aves, pilíferos y afines de La Pampa (ACAPA)", por un total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/11/2012

**Artículo 2º:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3º:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación de Criadores de aves, pilíferos y afines de La Pampa (ACAPA)", con sede en la localidad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señora Francisca María MANZANO - DNI N° 5.406.987, Señor Gerardo Horacio HOLLMANN – DNI N° 14.963.319 y Señor Sebastián KNUDTSEN – DNI N° 28.405.938, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones N° 149/2011, N° 171/2011, N° 175/2011, N° 199/2011 y N° 229/2011, cuyo importe total es de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4º:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1460/2013**

SANTA ROSA, 23 de Mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 3659/2012 -TdeC- caratulado "ASOCIACION DE ARBITROS - PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE/2011 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones N° 305/2011 y N° 337/2011, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), a la Entidad "Asociación de Árbitros", con sede en la localidad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 798/2013 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 801/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 7.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 7.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resoluciones N° 305/2011 y N° 337/2011 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación de Arbitros", por un total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/11/2012

**Artículo 2°:** CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** INTÍMASE a la Entidad "Asociación de Arbitros", con sede en la localidad de General Pico, y solidariamente a sus autoridades Señor Osvaldo BRITOS - DNI N° 14.625.061, Señor Dantes MELGAREJO – DNI N° 14.213.126 y Señor Oscar Alberto RIGAL – DNI N° 11.741.502, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones N° 305/2011 y N° 337/2011, cuyo importe total es de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa– dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5°:** ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6°:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCÍA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1488/2013**

SANTA ROSA, 24 de mayo de 2013

**VISTO:**

El Expediente N° 633/2006 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL – S/AFECCIÓN DE FONDOS DESTINADOS A INSTITUCIONES PARA SOLVENTAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones dictadas en las presentes actuaciones, el Ministerio de Bienestar Social otorgó subsidios a diversas entidades, con destino a solventar gastos de funcionamiento de las mismas;

Que el artículo 19 de la NJF N° 835/77 establece que: "Las Personas o instituciones beneficiadas con un subsidio de los reglamentados en la presente ley deberán rendir cuenta documentada del mismo, una vez que hayan invertido los fondos correspondientes dentro de los plazos que en cada caso se establezcan";

Que en función de dicha normativa, en las Resoluciones donde se otorgaron los subsidios, las entidades beneficiarias fueron notificadas de su obligación de rendir expresa y documentada cuenta de la inversión del subsidio dentro de los noventa (90) días de la fecha de cobro;

Que la Subsecretaría de Política Social dictó las Disposiciones pertinentes en virtud de las cuales se aprueban las recepciones de las rendiciones de cuentas presentadas y se da intervención a este Tribunal de Cuentas para su aprobación.

Que entre las mismas, dictó las Disposiciones N° 203/10, 207/10, 211/10, 215/10, 219/10, 224/10, 229/10, 233/10, 238/10, 244/10, 250/10 y 256/10, mediante las cuales solicita la intervención de este Tribunal respecto de los subsidios otorgados a la Asociación Para Ancianos y Menores –PAYM-, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 157.350,00), cuya rendición no fuera presentada por la entidad.

Que recibidas las actuaciones por este Tribunal de Cuentas, a fojas 530/533 se intimó a dicha Asociación para que, en un plazo de quince (15) días, presente la rendición documentada del subsidio otorgado;

Que a fojas 525/526 obra Informe de Relatoría N° 3858/2012;

Que a fojas 527/528 se agrega Informe Definitivo N° 4255/2012, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: a) Importe Total de los subsidios otorgados: \$ 342.450,00; b) Importe rendido en condiciones de ser aprobado \$ 185.100,00; c) Importe que debería considerarse No rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$ 157.350,00;

Que no habiendo recibido respuesta a las intimaciones cursadas, la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 527/528 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d), corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo, requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

**POR ELLO:**

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1º:** TÉNGASE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados por Resoluciones del Ministerio de Bienestar Social obrantes en el Expediente N° 633/2006 -MGEyS-, por un total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIEN (\$ 185.100,00.-).

**Artículo 2º:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIEN (\$ 185.100,00).

**Artículo 3º:** TÉNGASE por no presentada la rendición documentada y considérase no rendida la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 157.350,00) correspondiente subsidios otorgados por Resoluciones N° 159/06, 436/06, 700/06, 986/06, 1262/06, 312/06, 590/06, 993/06, 1455/06, 2140/06, 2589/06, 3006/06 del Ministerio de Bienestar Social a la entidad "Asociación Mutual Para Ancianos y Menores (PAYM)", con sede en la ciudad de Santa Rosa.

**Artículo 4º:** INTÍMASE a la entidad "Asociación Mutual Para Ancianos y Menores (PAYM) con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señora Nora Beatriz MARTELETTI –D.N.I. N° 17.769.516- Señora Silvia VELAZQUEZ –D.N.I. N° 10.269.377- y Señora María Elena PACHECO –D.N.I. N° 20.106.370- en calidad de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 157.350,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix de la Caja Forense de la Provincia de la Pampa. El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los



comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

**Artículo 5º:** SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

**Artículo 6º:** RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de TRES fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.